



ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en adelante las Partes;

Ambas Secretarías de Estado, a través del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, bajo la Dirección de Promoción de Exportaciones (PROCHILE), convienen dentro del marco de sus competencias, en promover la cooperación mutua para el desarrollo y el intercambio comercial entre la República Dominicana y la República de Chile, de acuerdo con los siguientes términos:

Artículo I

Las Partes cooperarán y harán todo lo que esté a su alcance para mejorar y desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre la República Dominicana y Chile.

Artículo II

Las Partes intercambiarán regularmente información y puntos de vista respecto al desarrollo del intercambio comercial entre la República Dominicana y Chile, y se mantendrán mutuamente informadas sobre importantes asuntos relacionados con la economía y el comercio.



Artículo III

Las Partes intercambiarán experiencias sobre el diseño de estrategias de largo plazo, en el desarrollo doméstico y en el fortalecimiento de las exportaciones, con especial énfasis en la creación de imagen país.

Artículo IV

Las Partes brindarán toda la ayuda y facilidades posibles a los empresarios y misiones comerciales oficiales que visiten la República Dominicana y Chile, respectivamente, dentro de sus posibilidades. Asimismo, definirán de manera conjunta las Agendas y Programas de Trabajo con la necesaria antelación.

Artículo V

Cada Parte ofrecerá su apoyo a la otra en relación con la participación en Exposiciones y Ferias Internacionales, dentro de Programas de Trabajo o proyectos conjuntos previamente convenidos.

Artículo VI

Las Partes convienen en apoyar y fomentar el intercambio de delegaciones y misiones comerciales entre la República Dominicana y Chile, así como las visitas de empresarios, sean estas individuales o en grupos.

Artículo VII

Las Partes promoverán la organización de reuniones, conferencias, talleres, capacitación, foros de negocios, seminarios y otros eventos, con la participación de empresas que provengan tanto de los países a los cuales pertenecen las Partes como representantes oficiales de las mismas, al igual que prácticas y programas de cooperación e intercambio de personal.

Artículo VIII

Las Partes incentivarán el intercambio de información y publicaciones relacionadas con las áreas de cooperación comercial. En particular, las Partes procurarán sobre bases recíprocas, intercambiar información en los siguientes

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un nombre abreviado.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un nombre abreviado.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un nombre abreviado.



aspectos:

- Información sobre mercados locales;
- Resultados económicos;
- Estadísticas comerciales;
- Estudios de sectores o industrias específicas;
- Estudios de producto/sector específicos en ambos mercados;
- Políticas que apunten a potenciar el comercio exterior;
- Publicaciones especializadas; e
- Información sobre nuevos programas de promoción de interés recíproco.

Artículo IX

Las Partes intercambiarán información sobre análisis comunes de tendencias y proyecciones en los mercados internacionales.

Asimismo, las Partes elaborarán programas ejecutivos de trabajo conjunto, los que deberán contar con la aprobación de sus respectivas autoridades.

Artículo X

Cada Parte se compromete a proteger y a no divulgar aquella información que la otra Parte designe como reservada o confidencial.

Artículo XI

Cada Parte designará a un funcionario de enlace para una comunicación más expedita y creará un sistema de evaluación de los progresos obtenidos en la cooperación bilateral.



Artículo XII

El desarrollo de los programas y acciones establecidos en los Artículos anteriores se efectuarán anualmente y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de las Partes. Para ello, las Partes acordarán en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados desde la firma de este Acuerdo, el primer programa anual de trabajo.

Las Partes se reunirán en las fechas que de común acuerdo determinen, con al menos tres meses de anticipación, para evaluar las acciones derivadas del presente Acuerdo y su grado de desarrollo, definiéndose la sede de las reuniones sobre la base de un criterio de alternabilidad.

Artículo XIII

Para el desarrollo del presente Acuerdo se considerará que los gastos serán cubiertos por cada Parte, o bien, por un tercer organismo patrocinador.

Artículo XIV

Las Partes acuerdan que las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas directas.

Artículo XV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por igual período, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención en contrario, con una anticipación de, a lo menos, tres meses a la expiración del período correspondiente. La terminación del presente Acuerdo no alterará las actividades y programas que ya se hayan iniciado.

El presente Acuerdo sustituye el Acuerdo de Cooperación Comercial entre la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 23 de abril de 2001.

Una firma manuscrita que comienza con una gran letra 'A' y continúa con una línea vertical descendente.

Una firma manuscrita que comienza con una letra 'D' y continúa con una línea horizontal que se curva hacia abajo a la derecha.

Una firma manuscrita que comienza con una letra 'C' y continúa con una línea que se curva hacia abajo a la derecha.



HECHO en Santiago, Chile, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cuatro, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores**

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
CHILE**

**María Soledad Alvear Valenzuela
Ministra de Relaciones Exteriores**

**POR EL CENTRO DE
EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**José Daniel Del Rosario
Secretario de Estado - Director**



ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en adelante las Partes;

Ambas Secretarías de Estado, a través del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, bajo la Dirección de Promoción de Exportaciones (PROCHILE), convienen dentro del marco de sus competencias, en promover la cooperación mutua para el desarrollo y el intercambio comercial entre la República Dominicana y la República de Chile, de acuerdo con los siguientes términos:

Artículo I

Las Partes cooperarán y harán todo lo que esté a su alcance para mejorar y desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre la República Dominicana y Chile.

Artículo II

Las Partes intercambiarán regularmente información y puntos de vista respecto al desarrollo del intercambio comercial entre la República Dominicana y Chile, y se mantendrán mutuamente informadas sobre importantes asuntos relacionados con la economía y el comercio.



Artículo III

Las Partes intercambiarán experiencias sobre el diseño de estrategias de largo plazo, en el desarrollo doméstico y en el fortalecimiento de las exportaciones, con especial énfasis en la creación de imagen país.

Artículo IV

Las Partes brindarán toda la ayuda y facilidades posibles a los empresarios y misiones comerciales oficiales que visiten la República Dominicana y Chile, respectivamente, dentro de sus posibilidades. Asimismo, definirán de manera conjunta las Agendas y Programas de Trabajo con la necesaria antelación.

Artículo V

Cada Parte ofrecerá su apoyo a la otra en relación con la participación en Exposiciones y Ferias Internacionales, dentro de Programas de Trabajo o proyectos conjuntos previamente convenidos.

Artículo VI

Las Partes convienen en apoyar y fomentar el intercambio de delegaciones y misiones comerciales entre la República Dominicana y Chile, así como las visitas de empresarios, sean estas individuales o en grupos.

Artículo VII

Las Partes promoverán la organización de reuniones, conferencias, talleres, capacitación, foros de negocios, seminarios y otros eventos, con la participación de empresas que provengan tanto de los países a los cuales pertenecen las Partes como representantes oficiales de las mismas, al igual que prácticas y programas de cooperación e intercambio de personal.

Artículo VIII

Las Partes incentivarán el intercambio de información y publicaciones relacionadas con las áreas de cooperación comercial. En particular, las Partes procurarán sobre bases recíprocas, intercambiar información en los siguientes

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser un nombre o una abreviatura.



aspectos:

- Información sobre mercados locales;
- Resultados económicos;
- Estadísticas comerciales;
- Estudios de sectores o industrias específicas;
- Estudios de producto/sector específicos en ambos mercados;
- Políticas que apunten a potenciar el comercio exterior;
- Publicaciones especializadas; e
- Información sobre nuevos programas de promoción de interés recíproco.

Artículo IX

Las Partes intercambiarán información sobre análisis comunes de tendencias y proyecciones en los mercados internacionales.

Asimismo, las Partes elaborarán programas ejecutivos de trabajo conjunto, los que deberán contar con la aprobación de sus respectivas autoridades.

Artículo X

Cada Parte se compromete a proteger y a no divulgar aquella información que la otra Parte designe como reservada o confidencial.

Artículo XI

Cada Parte designará a un funcionario de enlace para una comunicación más expedita y creará un sistema de evaluación de los progresos obtenidos en la cooperación bilateral.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



Artículo XII

El desarrollo de los programas y acciones establecidos en los Artículos anteriores se efectuarán anualmente y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de las Partes. Para ello, las Partes acordarán en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados desde la firma de este Acuerdo, el primer programa anual de trabajo.

Las Partes se reunirán en las fechas que de común acuerdo determinen, con al menos tres meses de anticipación, para evaluar las acciones derivadas del presente Acuerdo y su grado de desarrollo, definiéndose la sede de las reuniones sobre la base de un criterio de alternabilidad.

Artículo XIII

Para el desarrollo del presente Acuerdo se considerará que los gastos serán cubiertos por cada Parte, o bien, por un tercer organismo patrocinador.

Artículo XIV

Las Partes acuerdan que las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas directas.

Artículo XV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por igual período, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención en contrario, con una anticipación de, a lo menos, tres meses a la expiración del período correspondiente. La terminación del presente Acuerdo no alterará las actividades y programas que ya se hayan iniciado.

El presente Acuerdo sustituye el Acuerdo de Cooperación Comercial entre la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 23 de abril de 2001.

Una firma manuscrita simple y vertical.

Una firma manuscrita más elaborada y horizontal.

Una firma manuscrita que parece ser un nombre o apellido.



HECHO en Santiago, Chile, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cuatro, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores**

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
CHILE**

**María Soledad Alvear Valenzuela
Ministra de Relaciones Exteriores**

**POR EL CENTRO DE
EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**José Daniel Del Rosario
Secretario de Estado - Director**